UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO

DIVISIÓN NACIONAL SALARIAL Y PRESTACIONAL

CIRCULAR No. 001

FECHA: 25 de febrero de 2013

PARA: PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES OFICIALES, JEFES DE SECCIÓN SALARIAL Y PRESTACIONAL Y JEFES DE UNIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA SEDES DE PRESENCIA NACIONAL

DE: DIVISIÓN NACIONAL SALARIAL Y PRESTACIONAL

REF.: BENEFICIOS TRIBUTARIOS RETENCIÓN EN LA FUENTE Y TRÁMITE PARA APORTAR CERTIFICACIONES QUE DISMINUYAN LA BASE DE RETENCIÓN.

Con la entrada en vigencia de la reforma tributaria, Ley 1607 de 2012 "*Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones*" y el Decreto Reglamentario 99 de 2013, a continuación se dan a conocer los cambios en la determinación del porcentaje fijo de retención en la fuente, el cálculo mensual en la nómina periódica y los lineamientos nacionales para servidores públicos docentes, administrativos y trabajadores oficiales que soliciten las deducciones establecidas que les permita disminuir la retención en la fuente:

A. **BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA DISMINUIR LA BASE DE RETENCIÓN**:

1. El deducible por pagos de Educación pierde vigencia a partir del 1º de enero de 2013, por lo que no es procedente radicar certificaciones de pago realizadas en el año 2012 por este concepto.
2. El pago por Intereses de Crédito Hipotecario (hasta 1.200 UVTs del año 2012, $31'259.000 y un máximo deducible mensual de 100 UVTs, $2'684.000) se deduce simultáneamente con los pagos realizados por medicina prepagada o seguros de salud (siempre que el valor a disminuir mensualmente no supere 16 UVTs, $429.000).
3. Entra en vigencia un nuevo beneficio tributario denominado "deducción por dependientes" al cual se accede según los requisitos establecidos en el parágrafo 2º del artículo 15 de la Ley 1607 de 2012 y que corresponde a un descuento de hasta el 10% por personas dependientes, hasta un monto máximo mensual de 32 UVTs ($859.000 para el año 2013).
4. Los aportes a Fondos de Pensiones Voluntarias y a cuentas de ahorro para el fomento de la construcción AFC, no harán parte de la base de retención en la fuente y serán considerados como renta exenta hasta una suma que adicionada a los aportes obligatorios en pensión no exceda del 30% del ingreso laboral (con el límite de 3.800 UVTs por año, $101'996.000).

B. **REQUISITOS CERTIFICACIONES PARA DISMINUIR LA RETENCIÓN EN LA FUENTE**:

1. Los certificados por concepto de pago de intereses y corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda y de medicina prepagada aportados durante el año

Carrera 45 No. 26-85, **EDIFICIO URIEL GUTIÉRREZ**, 4º piso Oficina 418
Teléfono: Conmutador: (57-1) 316 5000 Ext. 18236 - 18225 Fax 18061
Correo electrónico: divsalpres_nal@unal.edu.co
Bogotá, Colombia, Sur América

2012, pierden vigencia el próximo 15 de abril, por lo que, a partir de esa fecha ya no hay lugar al beneficio tributario que permite restarlos de la base de cálculo de la retención en la fuente.

2. Los nuevos certificados en original, deben ser radicados en la División Nacional Salarial y Prestacional o dependencia que haga sus veces en la respectiva Sede **a más tardar el 15 de abril de 2013**, anexando:

a) Original de la certificación expedida por la entidad financiera, relacionando los pagos realizados en el año 2012, por concepto de intereses o corrección monetaria o por costo financiero en virtud de un contrato de leasing que tenga por objeto un bien inmueble destinado a vivienda del trabajador.

La deducción por intereses y/o corrección monetaria, únicamente procede respecto de un EMPLEADOR, cuando la persona labora para varias empresas (D.R.3750 de 1986 Art.8º).

Cuando un crédito hipotecario esté a nombre de los dos cónyuges, en la comunicación dirigida a la División Nacional Salarial y Prestacional o dependencia que haga sus veces en la respectiva Sede, el funcionario informará si la deducción presentada a la Universidad se solicita por uno de ellos, aclarando que el otro no la va a solicitar. Opcionalmente, cada cónyuge puede hacer uso del 50% del beneficio tributario, para lo cual el funcionario que labora en la Universidad presentará comunicación haciendo manifiesta su decisión en tal sentido.

Solo procede la deducción de los intereses que se paguen sobre préstamos para adquisición de **vivienda del contribuyente**, por tanto opera la deducción de dos o más préstamos simultáneos respecto al mismo inmueble **y que en la actualidad esté habitando en él.** En tal sentido por favor anexar diligenciado el formato **DEDUCIBLE DE VIVIENDA** código **N-FT-008.004.002.001,** disponible en nuestra página web http://www.unal.edu.co/dnp/iframes/s_p/descargas_sp.html. Para el caso de préstamos otorgados por entidades no vigiladas por la Superintendencia Bancaria, de Economía Solidaria, etc., el préstamo debe estar garantizado con hipoteca.

b) Original de la certificación expedida por la empresa de medicina prepagada vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud o compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, indicando los pagos realizados en el año 2012 por contratos de prestación de servicios ó seguros de salud, según se trate, con el límite de pagos realizados a Planes Adicionales de Salud que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes.

c) Para la deducción por dependientes de que trata el artículo 2º del Decreto 99 de 2013, el funcionario radicará el formato con código U-FT-08.004.011 disponible en el sitio web http://www.unal.edu.co/dnp/iframes/s_p/descargas_sp.html, debidamente diligenciado con la documentación soporte, certificando bajo la gravedad del juramento la existencia y dependencia económica de las personas para dar lugar al tratamiento tributario.

d) En casos de cambio de Empleador, para acceder a la deducción de aportes obligatorios realizados por el trabajador al Sistema de Seguridad Social en Salud, la certificación de los aportes realizados en el año 2012 se debe solicitar ante la entidad donde laboró en el año 2012, según lo señala el artículo 3º del Decreto 2271 de 2009.

Para certificados radicados después del 15 de abril de 2013, se tendrá derecho a su reconocimiento para disminuir de la base mensual de retención, desde el mes en que sean aportados según calendario de cierre de novedades y se integrarán en el cálculo del porcentaje de retención del siguiente semestre.

C. **RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA DECLARANTES DE RENTA**:

A partir del 1º de abril de 2013, para funcionarios cuyos ingresos totales gravables en el año 2012 sean iguales o superiores 4.073 UVT, es decir $106'098.000, la retención en la fuente será como mínimo la que resulte de aplicar la tabla del artículo 3º del Decreto 99 de 2013 a la base gravable mensual que se determine restando los aportes obligatorios en salud, pensión y fondo de solidaridad a cargo del trabajador.

Antes del **31 de marzo de 2013** el funcionario informará a la División Nacional Salarial y Prestacional o dependencia que haga sus veces en la respectiva Sede, su condición de declarante de renta. Para tal fin, por favor dirigir comunicación anexando debidamente diligenciado el formato **DECLARANTE IMPUESTO DE RENTA** código U-FT-08.004.010, disponible en nuestra página web http://www.unal.edu.co/dnp/iframes/s_p/descargas_sp.html, la cual será tenida en cuenta en el momento de comparar la retención en la fuente por el Sistema Ordinario con la tabla que indica el artículo 3º del Decreto en mención.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO POR)

BLANCA CECILIA MARTINEZ TENJO
Jefe División Nacional Salarial y Prestacional

Carrera 45 No. 26-85, **EDIFICIO URIEL GUTIÉRREZ**, 4º piso Oficina 418
Teléfono: Conmutador: (57-1) 316 5000 Ext. 18215
Correo electrónico: divsalpres_nal@unal.edu.co
Bogotá, Colombia, Sur América